



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 53 -2018-MPC

Cusco, 28 FEB 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 46065, de fecha 30 de noviembre de 2017, presentado por Remigia Callañaupa Huamán; Informe N° 012-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: “1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”;

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: “**216.1** Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **216.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 296-2017-GDESM-SGC-MPC, se declaró procedente la solicitud de emisión de Licencia de Funcionamiento y desarrollar el desarrollo de su actividad de: “Nombre o Razón Social: “CALLAÑAUPA HUAMAN REMIGIA” (...);

Que, en fecha 13 de marzo de 2017, se emitió la Licencia de Funcionamiento N° 0008839, Código N° 5839-2017, Expediente N° 009980-17, a nombre de CALLAÑAUPA HUAMAN REMIGIA, para la actividad “Venta de Calzados: “RCH DISTRIBUCIONES”, ubicada en la Calle Pera N° 489 Tienda 02;

Que, a través del Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones – Vise para Itse Básica Ex Post, se estableció que el local comercial “Venta de Calzados: “RCH DISTRIBUCIONES” conducido por Remigia Callañaupa Huaman, ubicado en la Calle Pera N° 489 Tienda 02, se estableció como conclusión que dicho local comercial no cumplía con la normativa vigente en materia de seguridad en edificaciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 163-2017-ITSE-ODC/MPC-DDC, el Director de la Oficina de Defensa Civil, señala que el local comercial “Venta de Calzados: “RCH DISTRIBUCIONES” conducido por Remigia Callañaupa Huaman, no cumple con las condiciones de seguridad declaras;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017, de fecha 07 de setiembre de 2017, se resolvió lo siguiente: “ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de las Resoluciones de aprobación del trámite para el permiso municipal, correspondiente a los 72 expedientes que contienen carpetas de licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales que se mencionan en la relación adjunta a la presente por no cumplir con las medidas de seguridad correspondientes establecidas por la Oficina de Defensa Civil; a excepción del Expediente N° 009426 y del Expediente N° 008508-2017 que si cumplen con Las mediadas de seguridad. (...); dentro de esta relación se encuentra el local comercial conducido por Ruth Mery Chacmani Callapiña;

Que, según Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 39680, de fecha 17 de octubre de 2017, Remigia Callañaupa Huaman, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017;

Que, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 672-GM/MPC-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, se resolvió los siguiente: “ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Remigia Callañaupa Huaman, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017, emitida en fecha 07 de setiembre de 2017;

Que, mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 46065, de fecha 30 de noviembre de 2017, Remigia Callañaupa Huaman, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 672-GM/MPC-2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, sustentando su recurso en lo siguiente: “Que la Resolución de Gerencia Municipal N° 672-GM/MPC-2017, ya contaba con el Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil ante la Municipalidad; por lo cual solicita se tome en cuenta que se ha cumplido con tener el documento (Certificado de INDECI), tal como se habría petitionado en el recurso de reconsideración que se habría desestimado (...);”

Que, con Informe N° 012-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por Remigia Callañaupa Huaman, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 672-GM/MPC-2017;



CUCC
ciudad de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, dentro de ese contexto, verificado y realizado el correspondiente análisis de los actuados en el presente expediente, tenemos que con la finalidad de otorgarse la Licencia de Funcionamiento Ex Post, el administrado previamente suscribió una solicitud y declaración jurada de haber cumplido las condiciones de seguridad, a cuyo mérito la Municipalidad Provincial del Cusco procedió a otorgar el acto administrativo denominado Licencia de Funcionamiento, por cuanto se hizo conocer previamente al administrado que está sujeto a control posterior la información, documentación y o declaración, que brinde y que de no corresponder a la verdad se aplicaría las sanciones administrativas y/o penales según correspondan, revocándose automáticamente aquellas autorizaciones que se otorguen como consecuencia de la solicitud. en consecuencia, conforme se tiene de la documentación presentada por la administrada, se ha podido verificar que posee el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante N° 0142-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, emitida por la Municipalidad Provincial del Cusco, documento este que certifica que "RCH DISTRIBUCIONES" conducido por Remigia Callañaupa Huaman, si cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones; por lo tanto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 672-GM/MPC-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, fundado el recurso de apelación interpuesto por Remigia Callañaupa Huaman, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 672-GM/MPC-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Secretaría General de la Municipalidad
CARLOS MOSCOSO PEREA
SECRETARIO GENERAL

